

RIO GALLEGOS, 20 DIC. 1996

VISTO:

El expediente n° 00354-UNPA-96; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita licencia prolongada por estudios avanzados con goce de haberes solicitada por la Lic.Clara Olmedo de la Unidad Académica San Julián para realizar una Maestría en Sociología Laboral en los Estados Unidos;

Que con fecha 26 de noviembre de 1996 la docente efectúa el pedido de licencia por lo que debe ser resuelto por aplicación de la normativa vigente a esa fecha;

Que en cuanto a la modalidad, aplicando iguales criterios a los acordados para los docentes Albrieu, Ferrari y Vaca, se debería otorgar una beca igual al sueldo de bolsillo de la docente;

Que ello se enmarca en la política general de la Universidad de no coartar la capacitación de los docentes en la situación de emergencia económica por la que atraviesa la institución, en razón de la escasez presupuestaria;

Que desde la transferencia de la Universidad al ámbito nacional, el Instituto de Seguros de la Provincia de Santa Cruz (ISPRO) no contrata seguros de caución en los términos de la Resolución 249/92 del Consejo Superior Provisorio;

Que a fin de salvar la situación y mantener la garantía que exige la Universidad resulta pertinente exigir a la Lic.Olmedo suscriba un compromiso de prestación de servicios de función docente, con garantía solidaria de dos personas de satisfacción de la Universidad;

Que obra Disposición 076/96, ratificada por Acuerdo 055/96 de la Unidad Académica San Julián que solicita al Consejo Superior otorgue a la Lic.Clara Olmedo en su carácter de beneficiaria de una Beca Fulbright, a partir del 5 de diciembre de 1996, la licencia que de acuerdo a la normativa vigente le corresponda;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba ;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: DENEGAR la licencia con goce de haberes solicitada por el docente de la Unidad Académica San Julián, Lic.Clara Olmedo.

ARTICULO 2º: CONCEDER a la Lic.Clara Olmedo (DNI 16.225.888) licencia sin goce de haberes en el cargo de asistente de docencia exclusivo, a partir del 5 de diciembre de 1996 y por el término de dos años.

ARTICULO 3º: CONCEDER a la Lic.Clara Olmedo una beca de capacitación por la suma de \$ 1494,38 (mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y ocho) mensuales por el término de dos años.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que el pago de la beca que se concede en el artículo 3º de la presente estará sujeto a la suscripción del beneficiario y fiadores de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

181

ES COPIA

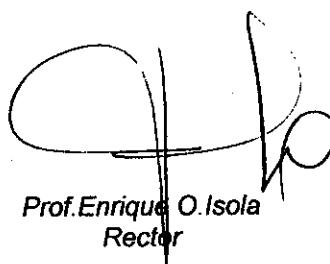
ARTICULO 5º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente será efectado a la FINALIDAD: 1.Cultura y Educación - FUNCION: 1.Educación Superior Universitaria - PROGRAMA: Educación Universitaria - ORGANISMO: Universidad Nacional de la Patagonia Austral - INCISO: 1.Gastos en Personal - PARTIDA PRINCIPAL: 1.Personal Permanente - Presupuesto Ejercicio 1996.

ARTICULO 6º: NOTIFICAR a la interesada.

ARTICULO 7º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas y cumplido, ARCHIVESE.



Adela Muñoz
a/c Secretaría Consejo Superior



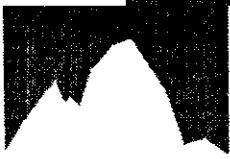
Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro.

181

ES COPIA



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

----- Entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en este acto por el señor Rector Prof. Enrique Omar Isola, por una parte, y por la otra la señora Clara Olmedo D.N.I. N° 16.225.888 en mérito a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 00354 año 1996 Resolución Consejo Superior N° 181/96 por la cual se le otorga licencia sin goce de haberes y una beca de \$ 1.494,38 mensuales por el término de la licencia, según lo prescripto en el artículo 2º en concordancia con el artículo 1º inc. e) del Régimen de Licencias por Estudios avanzados e investigación, convienen en celebrar el presente compromiso de prestación de servicios de función docente, conforme a los antecedentes y a las cláusulas que se establecen a continuación:-----

PRIMERA: Habiendo concedido la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante "La Universidad" a la señora Clara Olmedo en adelante "el docente", licencia sin goce de haberes en el cargo de ASISTENTE DE DOCENCIA EXC que desempeña en la División Educación de la Unidad Académica San Julián que insumirá en principio el lapso desde y sus potenciales prórrogas que se autoricen en el futuro y una beca de pesos un mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y ocho centavos (\$ 1.494,38) mensuales por el término de la licencia, el "docente" se obliga a prestar servicios al término de la licencia acordada, en el cargo de ASISTENTE DE DOCENCIA EXC. de la citada División Educación durante el doble de tiempo de duración de la misma,

quedando constituido en mora el "docente" en el cumplimiento de esta obligación por el mero vencimiento del término de su presentación a prestar servicios vencida su licencia sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

SEGUNDA: En caso de incumplimiento por parte del "docente" a la obligación asumida en la cláusula precedente, deberá reintegrar a la "Universidad" la totalidad de las sumas percibidas por todo concepto, correspondiente al período en que gozó de licencia. El reintegro deberá efectuarlo dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación fehaciente de intimación de pago que a tal fin se le efectuará indicando el monto total de la suma a reintegrar; vencido dicho plazo y no habiendo el docente reintegrado la totalidad del importe reclamado, la Universidad queda facultada para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra el "docente". El incumplimiento del reintegro solicitado dentro del plazo de treinta (30) días, dará lugar a la aplicación de intereses moratorios de ley (tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días) con más intereses punitarios equivalentes al 50% de los intereses moratorios.-----

TERCERA: El señor Larry Andrade D.N.I. N° 17.040.057 y el señor Ariel Sarasa D.N.I. N° 17.537.681 se constituyen en fiadores solidarios, lisos y llanos pagadores, renunciando a los beneficios de excusión y división por las obligaciones y/o compromisos asumidos por el/la beneficiario/a de la licencia y beca, quedando obligados sin necesidad de ninguna interpelación previa. A todos los efectos constituyen domicilios especiales en la calle Av. Piedra Buena 1194 y Av. Piedra Buena y Vieytes, respectivamente de la localidad de Puerto San Julián.-----

ES COPIA



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

CUARTA: Si la “Universidad” (en oportunidad de recepcionar por parte del docente la comunicación de su deseo de reintegrarse a sus funciones) no poseyera la factibilidad académica o presupuestaria para acceder a la ocupación del cargo original, luego de transcurridos dos meses, está facultada para liberar al interesado/a del compromiso contraído.-----

QUINTA: Para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: “la “Universidad” en la calle Lisandro de la Torre 860 de Río Gallegos y el “docente” en la calle Av. Piedra Buena 1194 de Puerto San Julián, donde se efectuarán válidamente todas las notificaciones, intimaciones o emplazamientos que deban practicarse, sometiéndose asimismo a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

----- **CONFORMES** las partes con el contenido de las cláusulas estipuladas en el presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Río Gallegos, a los.....del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----


Clara Olivedo


Larry Andrade


Ariel Sarasua

ES COPIA